

42/63

En Buenos Aires, a los 5 días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y tres, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Benjamín Villegas Basavilbaso y los Señores Jueces doctores don Aristóbulo D. Aráoz de Lamadrid, don Luis María Boffi Boggero, don Pedro Aberastury, don Ricardo Colombres, don Esteban Imaz y don José S. Bidau, con asistencia del Señor Procurador General de la Nación, doctor don Ramón Lascano.

El Señor Presidente, y los Señores Jueces doctores don Aristóbulo D. Aráoz de Lamadrid, don Pedro Aberastury, don Ricardo Colombres, don Esteban Imaz, don José S. Bidau y el Señor Procurador General, dijeron:

Considerando:

Que, conforme a lo establecido por las Leyes de Contabilidad y 16.432 (artículos 17 y 83), corresponde que la Corte Suprema proyecte el presupuesto del Poder Judicial para el Ejercicio 1964 (1º de noviembre de 1963 al 31 de octubre de 1964).-Conf. asimismo decretos 975/59 y 5.948/59.-

Que la demora en la elaboración del proyecto ha obedecido a la necesidad de la previa consideración de disposiciones del Poder Ejecutivo vinculadas al problema y hechas efectivas mediante los decretos-leyes 6.335 y 6.336 de 30 de julio ppto., comunicadas al Tribunal con fecha 30 de agosto.-

Que, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación referida en el considerando primero -tan pronto como lo permita la indispensable confección de las planillas y cálculos conducentes a ese fin- esta Corte estima necesario hacer conocer al Poder Ejecutivo los lineamientos generales de su presupuesto, para lo cual se ha tenido en cuenta el aumento del costo de los servicios.-

Que en lo que se refiere a "gastos en Personal" debe tenerse presente lo dispuesto por los mencionados decretos-leyes 6.335 y 6.336.

Que en cuanto al primero, atinen-

te a las remuneraciones de magistrados y funcionarios, atento el propósito señalado en su considerando tercero, procede - habida cuenta de la forma en que los haberes se discriminan con arreglo a otras disposiciones legales: leyes 15.796, 15.836 y 16.432- atribuir los aumentos por aquél establecidos al rubro "Compensación por mayor jerarquía y responsabilidad". Corrobora la precedente conclusión la circunstancia de que el decreto-ley 6.335, referido a personal que obviamente tiene menor jerarquía, mantiene la discriminación aludida, como asimismo la de que una solución distinta importaría desvirtuar en no escasa medida el propósito enunciado en aquél decreto-ley, particularmente respecto de los funcionarios no incluidos en la ejecución establecida por el art. 2º, apartado 11, de la ley 14.393. Ello, sin perjuicio de otra interpretación auténtica posible sobre el alcance de dicho decreto-ley 6.335/63.-

Que asimismo debe considerarse la posible inclusión en las respectivas categorías establecidas por el art. 4º de dicho decreto-ley, de funcionarios que -ya sea en virtud de disposiciones legales o en razón del cargo que desempeñan- sea pertinente asimilar a aquellas categorías.-

Que con respecto al restante personal judicial debe tenerse presente - aparte de que diversas categorías no han sido contempladas por el decreto-ley 6.335 ni por el 6.336- que este último ha otorgado una mejora con carácter de emergencia, incrementando los haberes, de manera uniforme, en la suma de un mil pesos a todos los empleados desde el cargo inferior hasta el de Oficial Mayor de Sexta inclusive. Habida cuenta de las circunstancias referidas corresponde en lo relativo a la remuneración por concepto de "Compensación por responsabilidad jerárquica y otras compensaciones" reestructurar, en el próximo ejercicio, las correspondientes jerarquías de tal modo que el personal comprendido en dicho decreto-ley 6.336/63 quede beneficiado en sus haberes con un coeficiente del orden del 40% del total de las remuneraciones vigentes hasta

el 31 de julio último.-

El aumento que así resulte se estima razonable por la necesaria adecuación de los sueldos del personal, tanto más teniendo en cuenta los coeficientes del aumento otorgado a partir del cargo de Secretario de Primera Instancia por el decreto 6.335/63.-

Respecto de las categorías comprendidas entre dicho cargo de Secretario y el de Oficial Mayor de Sexta, el coeficiente de aumento debe ser establecido contemplando las circunstancias antes señaladas y la de que las categorías en cuestión no se benefician con el aumento de la bonificación por antigüedad - decreto-ley 6.336/63, art. 2º - que favorece a las inferiores.- En cuanto al personal de la Corte Suprema, el coeficiente que a su respecto se otorgue en definitiva no deberá ser proporcionalmente inferior al que se acuerde al de los restantes tribunales.-

Que por último en lo que hace a "Gastos en Personal", procede solicitar un crédito global a distribuir, cuyo monto se fijará oportunamente a fin de que en ocasión de proceder al ordenamiento del presupuesto, esta Corte disponga su distribución para la creación de cargos en determinadas oficinas judiciales - como la oficina de Mandamientos y Notificaciones, Alcaldía del Palacio, Morgue Judicial, etc. - cuyas dotaciones deben ser inalterablemente reforzadas, así como para la fundada reestructuración de determinados cargos solicitada por las Cámaras de Apelaciones.-

Que en lo referente a "Otros Gastos", la partida del presupuesto vigente es inferior a la suma de doscientos millones de pesos.

Sólo los gastos de comunicaciones importan aproximadamente ciento setenta millones de pesos con las tarifas actuales y no obstante las gestiones reiteradas del Tribunal para obtener su reducción. El crédito para alquileres - del orden de los 19 millones - es insuficiente para las erogaciones de ese carácter /30

millones) resultantes de la actualización de contratos conforme a las pertinentes disposiciones legales y la jurisprudencia. -

Que, en cuanto al sector "Trabajos Públicos", el cálculo sobre la base de lo dispuesto por el art. 5º del decreto-ley 6.335/63 permite prever que el crédito respectivo será también insuficiente, desde que se estima en cincuenta millones de pesos la suma necesaria para un plan mínimo de construcciones, adquisición y reparaciones de edificios del Poder Judicial, punto que constituye un problema cuya seriedad la Corte Suprema ha expresado con insistencia, y que se ha agravado como consecuencia de la creación de tribunales, así como por la incorporación al presupuesto judicial de diversos organismos. Esta consideración es asimismo válida para la locación de inmuebles anteriormente tratada. -

El Señor Ministro, doctor don Luis María Boffi Boggero, dijo:

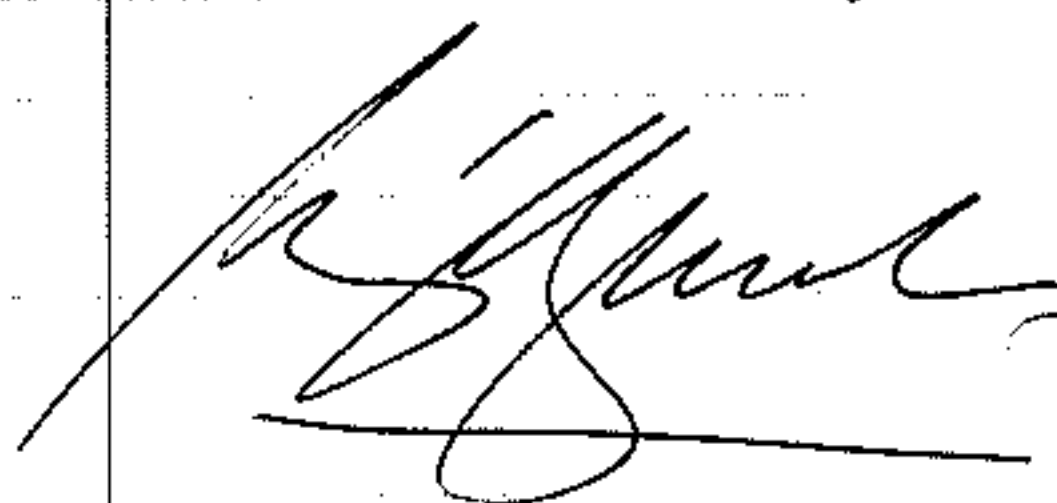
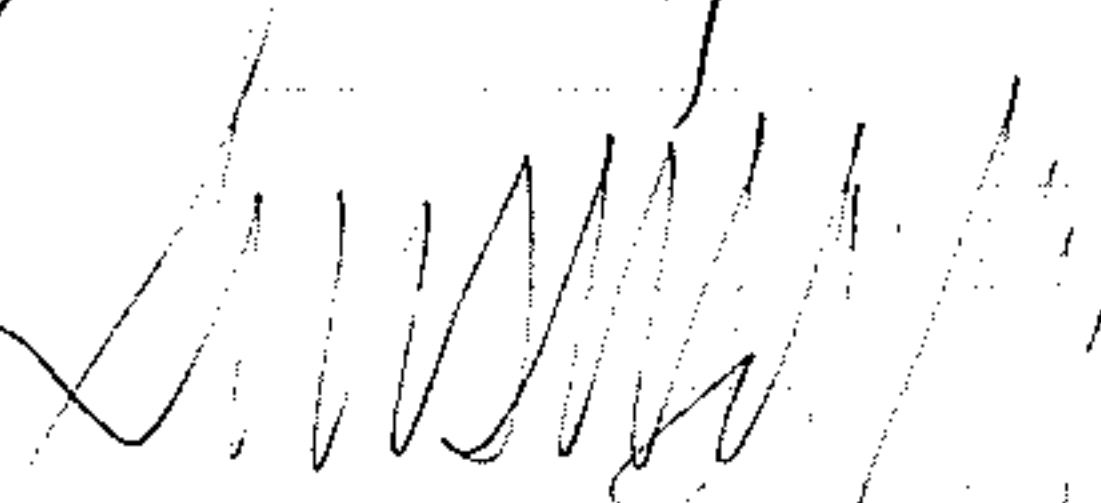
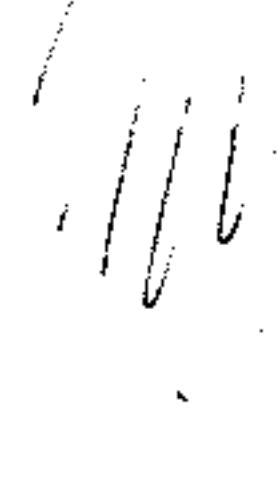
Que estando de acuerdo en cuanto al aumento de las asignaciones a magistrados, funcionarios y empleados, así como al de otros rubros que hacen al Poder Judicial - los cuales incluso pueden acrecerse en virtud del público y notorio aumento del "costo de la vida" - y estando también con referencia a la inclusión en el aumento de personas no contempladas a ese efecto, formula reserva sobre la validez de decretos-leyes que, a diferencia de los que establecen esos aumentos, no responden a verdaderos caracteres de urgencia. -

Resolvieron:

Comunicar la presente acordada al Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación, a sus efectos.

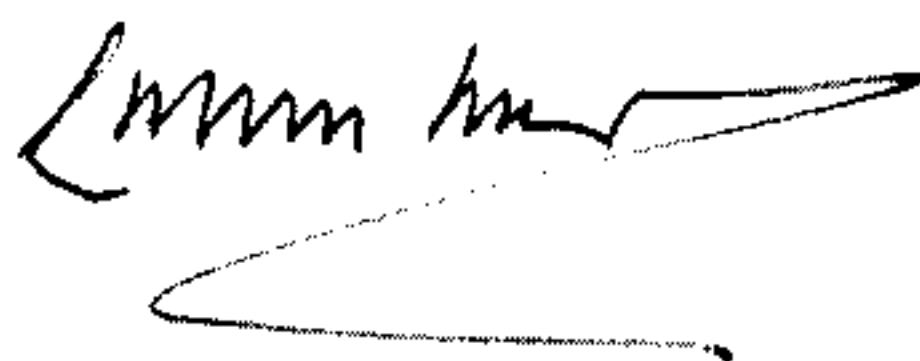
Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro

correspondiente, por ante mí, que doy fe -
 me gausa en las

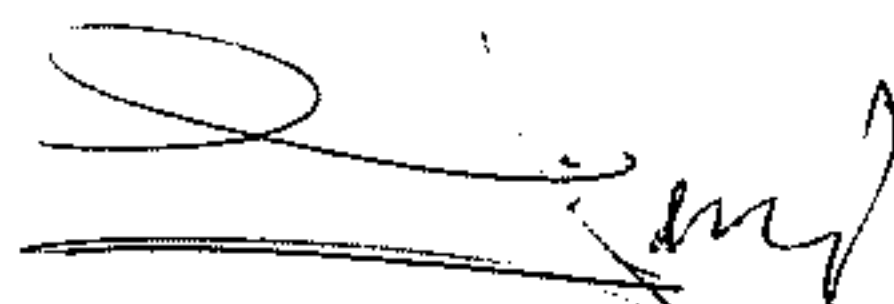
Petruchentury

ulshurey



Friedrich

Hamillan


 (Sec.)